



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicitó la designación de Curador ad litem para el sucesor procesal JOSE DAVID MINOTA VALENCIA, y que a la fecha la señora MELBA MURILLO NARANJO, no ha designado apoderado judicial para representar a Litisconsorte ANGELA BEDOYA MURILLO. Sírvase proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARIA EUGENIA MINOTTA VALENCIA Y OTROS.
Demandado: UGPP
Radicación: 761093105003 2017 00010 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 692

Buenaventura (V), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con él informa secretarial que antecede, la suscrita procedió a revisar las diligencias, observando que mediante Auto No. 920 del 20 de noviembre de 2021¹, se vinculó al presente asunto como suseros procesales de la causante MEMV, a sus hijos los señores JOSE DAVID MINOTTA VALENCIA, y JUAN STEVAN BEDOYA MINOTTA, quien es representado por apoyo transitorio en cabeza de la señora CLAUDIA LORENA DIZA MINOTTA.

Ahora, el 10 de octubre del año en curso, se allegó memorial donde se manifestó que el sucesor procesal JOSE DAVID MINOTTA VALENCIA, debe ser representado por Curador Ad litem teniendo en cuenta que es una persona discapacitada y a la fecha no cuenta con una persona como apoyo judicial.

Conforme lo antepuesto, se tiene que el numeral 1 del artículo 55 del Código General del Proceso establece: *“Cuando un incapaz haya de comparecer a un proceso ... y carezca de representante legal por cualquier causa o tenga conflicto de intereses con este, el juez le designará curador ad litem, a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio.”*

La disposición anterior, se acompasa con la solicitud presentada, por lo que se considera oportuno acceder a la misma previo a realizar las diligencias del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y se designara curador ad litem para que represente los intereses del sucesor procesal señor JOSE DAVID MINOTTA VALENCIA, hijo discapacitado de la demandante MEMV, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a las partes que se encuentran vinculadas al presente asunto.

De otro lado, se tiene que el apoderado judicial de la señora MELBA MURILLO NARANJO, manifestó que no le ha sido posible localizar a su mandante, quien fue requerida por el Despacho mediante Auto No. 403 del 20 de mayo del año en curso², para que designará apoderado judicial que represente los intereses

¹ Ver Archivo Digital 74

² Ver Archivo Digital 80

de la Litisconsorte necesaria ANGELA BEDOYA MURILLO, hija invalida del causante.

Con la manifestación del apoderado judicial, se advierte que el proceso se va dirigiendo hacia un limbo procesal, pues al no poder hallar a su mandante la señora MELBA MURILLO NARANJO, esta no ha conferido poder especial a ningún profesional de la abogacía para que represente los intereses de su hija la Litisconsorte necesaria ANGELA BEDOYA MURILLO, hija invalida del pensionado fallecido JUAN EVANGELISTA BEDOYA. No obstante, se debe tener en cuenta que la señora MELBA MURILLO NARANJO, al momento de otorgar poder especial en el año 2019, vivía en el exterior, por ende, se presume que su hija ANGELA BEDOYA MURILLO, quien es una persona invalida también residía con su señora madre en EEUU, antes de iniciar la pandemia generada por el Covid-19, sin que a la fecha se tenga conocimiento de su paradero según lo manifestado por el abogado de la señora MMN.

En este punto, esta operadora judicial como directora del proceso, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 48 del CPTSS, adoptará una medida que considera necesario para continuar con el trámite, y por ello, designará Curador ad litem, para que represente los intereses de la vinculada en calidad litisconsorte necesaria ANGELA BEDOYA MURILLO.

Así las cosas, en representación de los llamados a comparecer señor JOSE DAVID MINOTTA VALENCIA, y la Litisconsorte necesaria ANGELA BEDOYA MURILLO, se designará como curador ad litem para que los represente a la abogada CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES, profesional que ejerza habitualmente la profesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem del señor JOSE DAVID MINOTTA VALENCIA, y la Litisconsorte necesaria señora ANGELA BEDOYA MURILLO, a la abogada CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES, profesional que ejerza habitualmente la profesión.

SEGUNDO: ACEPTADO el cargo por la auxiliar designada, PROCÉDASE por la Secretaría a notificarle esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Oct-24/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b78c688568bb888056cc8840f10cb3b9a9f99cec938bace7f6faedf1c526c24**

Documento generado en 21/10/2022 03:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>